

Código TRD:

Bogotá D.C.,

Señor

JAVIER SALGUERO RUIZ

Apoderado

EMISORA COMUNITARIA CORINTO STEREO SISTEMA COMUNAL

Carrera 7 N°. 12B-84 – Oficina 705

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

FECHA: 30/6/2017

HORA: 12:05:07

FOLIOS: 3

REGISTRO NO: **1060149**

DESTINO: ASOC. COMUNITARIA CORINTO STEREO

Referencia: Radicado N°. 833082.

Cordial saludo,

En atención al oficio de la referencia por el cual presenta "Recurso de Reposición" y Derecho de petición con relación a la actuación administrativa de carácter sancionatorio relacionado con el Expediente 2527, esta dependencia debe realizar algunas precisiones previo a dar respuesta a su petición.

Señala en el asunto del oficio: "Ref. Expediente N°, 2527, Resolución 000261 del 28 de abril de 2017, Con Radicado No. 28739 y Salida el 31-05-17. a las 17-43 Horas". Verificadas las bases de información de esta dependencia, no se encuentra actuación administrativa de carácter sancionatorio de acuerdo con los elementos indicados por el peticionario.

Ahora bien, se observa que el acto administrativo identificado con: "Expediente N°, 2527, Resolución 000261 del 28 de abril de 2017", hace parte de una actuación que adelanta actualmente la Agencia Nacional del Espectro (En adelante ANE), razón por la cual se dispondrá a dar traslado de la petición a la ANE, para lo de su competencia.

Indica el peticionario:

"PRIMERO Se necesita saber Realmente si es que el tiempo de Licencia de funcionamiento de la Emisora CORINTO STEREO SISTEMA COMUNAL. Venció, En qué fecha venció y mediante cual Numero de resolución fue sacada del aire la citada. Emisora, cual es el Motivo de la sanción y le ruego tener en cuenta Los descargos y la defensa de esa comunidad. Pues es diferente Que se haya Presentado Los Descargos Extemporáneamente a que se diga que No se presentaron porque finalmente y dentro de sus alternativas de Administración, se tiene que establecer el Motivo Por el cual se sanciona mi Poderdante y si es del caso hacer tramite de conocimiento a la su Resolución de Investigación es Infundada como Retaliación por no cumplir su capricho administrativo de exclusividad SAYCO ACINPRO aun sabiendo que constitucionalmente se ha dado cumplimiento las normas de la Referencia lo que finalmente sería un acto de constreñimiento de funcionario público y Prevaricato por omisión"

Debe señalarse por esta dependencia que el peticionario no señala puntualmente sobre que concesión está haciendo la solicitud, el mismo precisa: "Emisora CORINTO STEREO SISTEMA COMUNAL", sin que se determine mayores condiciones de individualización.

Por lo tanto, se brindará información de la concesión denominada ASOCIACIÓN COMUNITARIA CORINTO ESTEREO SISTEMA COMUNAL – EMISORA CORINTO ESTEREO identificado con Código de Expediente N°. 52337.

La petición no es clara por parte del peticionario, por lo que en caso de ser un concesionario diferente le solicitamos se complemente la información señalando: nombre de la emisora, código y municipio donde se encuentra ubicada.

La concesión denominada ASOCIACIÓN COMUNITARIA CORINTO ESTÉREO SISTEMA COMUNAL – EMISORA CORINTO ESTÉREO identificado con Código de Expediente N°. 52337, fue archivada mediante la Resolución N°. 2900 del 18 de noviembre de 2011, por la cual se negó la solicitud de prórroga, formalizó y ordeno el archivo del expediente.

Acto administrativo, confirmado mediante la Resolución N°. 2530 del 24 de septiembre de 2014, expedido por el despacho del Viceministerio General de este Ministerio, por el cual se ordena: *“CONFIRMAR en su integridad la Resolución No. 2900 del 18 de noviembre de 2011, por la cual se formalizó y ordenó el archivo del expediente del concesionario ASOCIACIÓN COMUNITARIA CORINTO STEREO SISTEMA COMUNAL, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo”*. Debe señalarse que la negación de una prórroga de concesión no obedece a una imposición de carácter sancionatorio

Indica el peticionario:

“SEGUNDO: Que se expida copia del expediente desde sus orígenes documentales hasta la fecha en que ustedes se pronuncian sancionarla. Pues es de conocimiento de esta asesoría Jurídica que en Primera Instancia el Pago a Derecho de autor NO tiene que ser exclusivo y menos sin que se cumpla l os parámetros de Concertación y Negociación o Acuerdo con el Radiodifusor Comunitario que en este caso quien representa es el Señor, ORLANDO QUESADA RIOS, como es Identificado en su Expediente”

Se requiere al peticionario se sirva aclarar la identificación del expediente correspondiente para efecto de la expedición de las copias a fin determinar los folios y el valor de las mismas.

Señala el peticionario:

“Que se nos entregue copia de la Concertación por medio de la cual se cumple el Recaudo y pago a Derechos de Autor por parte de Sayco y Acinpro con los usuarios Radiodifusores en concordancia al artículo 13 de la Ley 44 de 1993”

Al respecto, esta dependencia procederá a dar traslado de la solicitud a la Dirección Nacional de Derechos de Autor del Ministerio del Interior.

En este punto es necesario precisar que este Ministerio para efectos del cumplimiento de obligaciones solo cumple con la función de recibir el certificado de la paz y salvos por conceptos de derechos de autor, como lo determina el artículo 97 de la Resolución 415 de 2010:

“Artículo 97. Derechos de autor. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 162 de la Ley 23 de 1982, los proveedores del Servicio de Radiodifusión Sonora deberán presentar dentro del primer trimestre del año ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones los paz y salvos, vigentes al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, por concepto de derechos de autor, correspondiente a la autorización y pago de las obras efectivamente utilizadas”

Señala el peticionario:

“Que se Indique cuales obras extranjeras gozan de Protección de las leyes de la república y cuales son del DOMINIO PUBLICO, Concordante al artículo 187, Numeral 40. de la Ley 23 de 1.982. debido a la exclusividad que predica el Ministerio de Tecnologías con el respaldo ahora de LA ANE.”

Esta dependencia procederá a dar traslado de la solicitud a la Dirección Nacional de Derechos de Autor, en aras que puedan atender la petición, toda vez que la misma no guarda relación con las funciones del Ministerio.

Ahora bien, se solicita se aclare por parte del peticionario a que hace referencia con la expresión "debido a la exclusividad que predica el Ministerio de Tecnologías con el respaldo ahora de LA ANE," toda vez que se reitera que el Ministerio solo cumple con la función de recibir el certificado de los paz y salvos por conceptos de derechos de autor, como lo determina el artículo 97 de la Resolución 415 de 2010.

Señala el peticionario:

"Que se Informe si en el MINTIC y la ANE, Se acata Los artículos 13,38, y 61 de la carta Constitucional. El artículo 40 del Decreto 2150 del 95 y si es válido los artículos 3.4.12, y 30 de la Ley 23 de 1982 y por demás se respeta el Libre albedrio Constitucional de los colombianos, como Los pronunciamientos de otras entidades oficiales del estado dentro del efecto de la Resolución 76278 del 03-114016. Emanada de la SIC Porque de No Ser así Nuestra entidad Parara totalmente las Operaciones de Recaudo y socialización de los mil autores afiliados directa e indirectamente a esta entidad para Buscar si el Ministerio Nos paga Los derechos que Sayco y Acinpro Nos expropia, así mismo que nos Informen donde podemos pasar Nuestras planillas de uso para que el Mintic Nos pague o liquide Los derechos que Sayco y Acinpro han dejado de pagar a los Titulares de DERECHO DE AUTOR DE LAREPUBLICA DE COLOMBIA- Este Derecho de petición es para respuesta de la ANE Y DEL MINTIC"

Ahora bien, con respecto a este aparte solicitamos respetuosamente al peticionario se aclare el sentido de la petición, en tanto como se ha reiterado dentro de las funciones de este Ministerio solo cumple con la función de recibir el certificado de los paz y salvos por conceptos de derechos de autor, como lo determina el artículo 97 de la Resolución 415 de 2010.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, esta dependencia procederá a dar traslado a las entidades y oficinas antes señaladas, no obstante, se solicita al peticionario se sirva aclarar la finalidad y objeto de la petición, de los puntos referidos, dentro los diez (10) siguientes al recibo de la presente comunicación. En caso de no aclararse se archivará la petición

Atentamente,



GLADYS AMALIA RUSSI GOMEZ

SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE RADIODIFUSIÓN SONORA
DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y CONTROL

Proyectó: Wilinton Ortiz Q.

Con copia:

Agencia Nacional del Espectro
Dirección Nacional de Derechos de Autor
Subdirección de Radiodifusión Sonora de MinTIC